INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa sobre Posiciones Orbitales Geoestacionarias para uso Comercial, cuyo Procedimiento de Licitación Pública se realizará durante el año 2014.

Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL PROGRAMA SOBRE POSICIONES ORBITALES GEOESTACIONARIAS PARA USO COMERCIAL, CUYO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA SE REALIZARÁ DURANTE EL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

I. Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se dispuso la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

En este sentido, el Instituto se integró, en términos de lo señalado por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 10 de septiembre de 2013, como un órgano autónomo constitucional con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, en términos de lo establecido por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, cuando no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto, a la fecha de la integración del mismo, así como continuar el trámite de los procedimientos iniciados con anterioridad a su integración en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

II. Unión Internacional de Telecomunicaciones. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (la "UIT"), es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación. Se encarga de mantener y ampliar la cooperación internacional entre sus Estados Miembros para el mejoramiento y empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, impulsar el desarrollo de los medios técnicos y su eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicaciones, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público. Actualmente, la UIT cuenta con 193 Estados Miembros, entre los que se encuentra México.

La UIT realiza la atribución, la adjudicación y el registro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para los servicios de comunicaciones. En lo tocante a las comunicaciones espaciales, la UIT es depositaria de los instrumentos, procedimientos y bases de información utilizadas para llevar a cabo la coordinación internacional para el uso y ocupación de Posiciones Orbitales Geoestacionarias (las "POGs") y de otras órbitas y sus respectivas frecuencias asociadas, a efecto de evitar interferencias perjudiciales entre las redes satelitales de los diversos Estados Miembros.

En este sentido, México, como Estado Miembro de la UIT, substancia los trámites para ocupar y explotar POGs con bandas de frecuencias asociadas, conforme a lo establecido por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (el "RR").

III. Gestión Internacional. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), tramitaron en su oportunidad ante la UIT los expedientes MEXSAT113 KU EXT, MEXSAT113 L-CEXT-X, MEXSAT116.8 KU EXT y MEXSAT116.8 L-CEXT-X (los "Expedientes"), a fin de poder ocupar las POGs 113° Oeste y 116.8° Oeste con las bandas de frecuencias asociadas C extendida y Ku extendida, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el RR.

En este sentido, la Información para Publicación Anticipada ("API", por sus siglas en inglés), correspondiente a la banda de frecuencias Ku extendida en las POGs 113° Oeste y 116.8° Oeste, fue publicada por la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT ("BR", por sus siglas en inglés), en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias ("BR IFIC", por sus siglas en inglés) número 2583 del 28 de noviembre de 2006. Por otro lado, la API correspondiente a la banda de frecuencias C extendida en las POGs 113° Oeste y 116.8° Oeste, fue publicada en la BR IFIC número 2640 del 24 de marzo de 2009.

Posteriormente, la información de coordinación correspondiente a la banda de frecuencias Ku extendida en las POGs 113° Oeste y 116.8° Oeste, fue publicada en la BR IFIC número 2637 del 10 de febrero de 2009; mientras que para la banda de frecuencias C extendida en la POG 113° Oeste fue publicada en la BR IFIC número 2675 del 10 de agosto de 2010; y para la POG 116.8° Oeste fue publicada en la BR IFIC número 2691 del 5 de abril de 2011.

Conforme a lo estipulado en la Resolución 49 de la UIT, la información respectiva, con la debida diligencia administrativa para las bandas de frecuencias Ku extendida y C extendida en las POGs 113° Oeste y 116.8° Oeste, fue publicada en la BR IFIC 2747 del 25 de junio de 2013.

Asimismo, la información para la notificación de las bandas de frecuencias Ku extendida y C extendida en las POGs 113° Oeste y 116.8° Oeste, fue publicada en la Parte I-S en la BR IFIC 2748 del 9 de julio de 2013, así como en la Parte II-S y Parte III-S en la BR IFIC 2757 del 12 de noviembre de 2013.

- IV. Solicitud de la Subsecretaría de Comunicaciones. Mediante el oficio 2.083/2013 de fecha 13 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría, solicitó a la extinta Comisión realizar las gestiones necesarias para licitar las POGs 113° Oeste y 116.8° Oeste, ambas destinadas a la prestación de servicios fijos por satélite.
- V. Información proporcionada por la Unidad de Política Regulatoria. Con fecha 8 de noviembre de 2013, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto (la "UPR"), envió a la Unidad de Servicios a la Industria del propio Instituto (la "USI"), los insumos técnico-regulatorios necesarios para la elaboración del programa de licitaciones para las POGs 113° Oeste y 116.8° Oeste y sus bandas asociadas C y Ku extendidas. Adicionalmente, en el Anexo Único del oficio IFT/D05/UPR/DGERCVS/020/2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, la UPR remitió a la USI información adicional donde señala que de acuerdo con la información proporcionada por Telecomunicaciones de México, las fechas previstas para la ocupación de las POG 113.0° Oeste y 116.8° Oeste, son el 22 de agosto de 2016 y el 10 de diciembre de 2016, respectivamente.
- VI. Propuesta de la USI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 Apartado A) fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto, la USI elaboró el proyecto de Programa sobre los recursos orbitales de mérito con sus bandas de frecuencias asociadas que serán materia de licitación pública, a efecto de que el Pleno del Instituto tome conocimiento del contenido de dichos documentos y, en su caso, adopte el Acuerdo que al efecto corresponda.

En virtud de los Antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

Primero.- Rectoría del Estado en la materia. El artículo 25 de la Constitución establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, de modo que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege la Constitución.

El propio precepto citado establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de libertades que otorga la propia Constitución.

Segundo.- Principios constitucionales en materia de concesiones de bienes del dominio de la Nación, monopolios y enajenación de bienes del dominio público. El artículo 27 de la Constitución establece, en su parte conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, caso en el que dicho dominio es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto.

De igual forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución, están prohibidos los monopolios y las prácticas monopólicas en los términos y condiciones que las leyes fijan.

Adicionalmente, dicho precepto constitucional establece la facultad de las autoridades de (i) perseguir toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, como lo es para el sector telecomunicaciones la utilización del espectro radioeléctrico, así como (ii) perseguir todo acto que constituya una ventaja exclusiva indebida en favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general.

Asimismo, tal dispositivo indica que la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional, por lo que el Estado, al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y, al otorgar concesiones o permisos, mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

En este sentido, el Estado podrá, sujetándose a las leyes y en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo son en la especie las posiciones orbitales geoestacionarias asignadas al país, así como el espectro radioeléctrico.

Tercero.- Ámbito Competencial del Instituto. Según lo establece el artículo 28 Constitucional, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución confiere al Instituto la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que si bien la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente (la "Ley"), contempla dicha facultad a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esto se opone al propio Decreto de Reforma Constitucional, por lo que las atribuciones que dicha Ley otorga a esa dependencia, pasan a ser competencia exclusiva del Instituto como consecuencia de la mencionada Reforma Constitucional.

Asimismo, con fecha 23 de septiembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto, el cual dispone en su artículo 9 fracción II, la facultad del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones. En este mismo sentido, la fracción VIII del dispositivo señalado, dispone la competencia del Pleno del Instituto para aprobar los programas para ocupar y explotar recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas, incluyendo los que serán materia de licitación pública.

En relación con lo anterior, la Ley, respecto del asunto de mérito, dispone lo siguiente:

- a) Que es de orden público y que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite, y que éstas son consideradas como vías generales de comunicación.
- b) Que le corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación. Asimismo, en todo momento el Estado mantendrá el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país.
- c) Que otros de sus objetivos son promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.
- d) Que las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública, a cuyo efecto se podrá requerir una contraprestación económica por el otorgamiento de dichas concesiones.

En este sentido y acorde con lo anterior, el Estatuto Orgánico del Instituto establece, en lo conducente, que es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución; asimismo éste será la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, el Pleno es el órgano de gobierno del Instituto y le corresponde, entre otras atribuciones, el regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con sus correspondientes categorías, modalidades de uso, clasificaciones y coberturas geográficas, incluyendo las que serán materia de licitación pública, así como aprobar los programas para ocupar y explotar recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas, incluyendo los que serán materia de licitación pública.

Cuarto.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En este sentido, la Ley de Planeación se erige como una norma de orden público e interés social que tiene por objeto, entre otros, establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal.

De esta manera, dicho ordenamiento establece que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución.

Asimismo, se indica que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Así, en apego a lo dispuesto por la Ley de Planeación, el 20 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018" (en lo sucesivo el "PND"), cuyo Objetivo 4.5, denominado "Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones", en su Estrategia 4.5.1, establece que se debe "impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones".

Para ello se ha fijado como una de las líneas de acción, la promoción de una mayor oferta de servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con lo que pueden ofrecerse servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el PND, además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada "Democratizar la Productividad", la cual requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra, entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En este sentido, es conveniente tomar en cuenta que de conformidad con el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el PND y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Así, la puesta a disposición del mercado de los recursos orbitales y bandas de frecuencias asociadas materia del presente Acuerdo, busca como objetivo incentivar la inversión privada en el sector, la generación de empleos y la promoción, en su oportunidad, de una mayor oferta de servicios de telecomunicaciones al permitir el ingreso de más competidores en el mercado de telecomunicaciones.

Quinto.- Derecho a los servicios de telecomunicaciones. En términos de lo establecido por el artículo 6° de la Constitución, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(Primera Sección)

Para ello, se considera a los servicios de telecomunicaciones como servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Sexto.- Consideraciones técnico-regulatorias y características de las bandas asociadas a las posiciones orbitales. Las bandas de frecuencias Ku extendida y C extendida, actualmente se encuentran atribuidas al servicio fijo por satélite, a través del cual se lleva a cabo la prestación de servicios como comunicaciones intracorporativas, enlaces dedicados de datos y televisión directa al hogar, entre otros.

En este sentido, resulta importante tomar en cuenta que el uso de la banda C extendida en el segmento espacio-Tierra, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en adición al servicio fijo por satélite, también está atribuida a los servicios fijo y móvil, por lo que, en su oportunidad, la asignación de las POGs con su respectiva banda C extendida asociada, deberá estar sujeta a las coordinaciones que sean necesarias a efecto de lograr una convivencia libre de interferencias perjudiciales con los operadores de redes fijas que actualmente operan en la misma banda al amparo de una concesión previamente otorgada.

Asimismo, se aclara que si bien las POGs 113° Oeste y 116.8° Oeste en las bandas Ku extendida y C extendida pueden tener cobertura continental, el área de servicio que se ha tramitado con los expedientes MEXSAT113 KU EXT, MEXSAT113 L-CEXT-X, MEXSAT116.8 KU EXT y MEXSAT116.8 L-CEXT-X ante la UIT comprende sólo el territorio nacional. No obstante, dicha área de servicio puede modificarse con objeto de extenderse hasta la totalidad de la cobertura continental, según los fines que así convengan al concesionario, mediante el cumplimiento del respectivo procedimiento de coordinación que se encuentra estipulado en el RR.

Así	, las características	asociadas a	dichos ex	medientes son	las siguientes:
, ,,	, ido odiaotorioticae	accoladac a	alorioo ox	ipodioritoo oori	ido digaloritos.

	Expediente ante '	Rango de frecuencias (MHz)			Cantidad		
POG (°Oeste)		Nomenclatura comercial	Segmento Espacio-Tierra	Segmento Tierra-Espacio	de espectro (MHz)	Tipo de servicio	Cobertura
113.0	MEXSAT113 KU EXT	Ku extendida	11 450 - 11 700	13 750 – 14 000	500 (250 x 2)	Servicio fijo por satélite	Territorio nacional
	MEXSAT113 L- CEXT-X	C extendida	3 400 – 3 700	6 425 – 6 725	600 (300 x 2)		
116.8	MEXSAT116.8 KU EXT	Ku extendida	11 450 – 11 700	13 750 – 14 000	500 (250 x 2)		
110.0	MEXSAT116.8 L-CEXT-X	C extendida	3 400 – 3 700	6 425 – 6 725	600 (300 x 2)		

Con base en todo lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 25, 27, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto y Séptimo Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7, 10 fracción II, 11 fracciones III y IV, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3, 4 y demás aplicables del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, y 1, 8, 9 fracciones I, II, VII, VIII y XI y 25 apartado A fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Programa sobre posiciones orbitales geoestacionarias para uso comercial siguiente:

"PROGRAMA SOBRE POSICIONES ORBITALES GEOESTACIONARIAS PARA USO COMERCIAL, CUYO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA SE REALIZARÁ DURANTE EL AÑO 2014 ESPECIFICACIONES DE LAS POSICIONES ORBITALES GEOESTACIONARIAS (POG)

POG	Expediente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones	Rango de frecuencias (MHz)					
		Nomenclatura comercial	Segmento Espacio- Tierra	Segmento Tierra- Espacio	Cantidad de espectro (MHz)	Tipo de servicio	Cobertura
113.0°	MEXSAT 113 KU EXT	Ku extendida	11450 - 11700	13750 - 14000	500 (250 x 2)	Servicio fijo por satélite*	Territorio nacional
Oeste	MEXSAT 113 L-CEXT-X	C extendida	3400 - 3700	6425 - 6725	600 (300 x 2)		
116.8°	MEXSAT 116.8 KU EXT	Ku extendida	11450 - 11700	13750 - 14000	500 (250 x 2)		
Oeste	MEXSAT 116.8 L-CEXT-	C extendida	3400 - 3700	6425 - 6725	600 (300 x 2)		

^{*} El servicio fijo por satélite deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en los Acuerdos Bilaterales y Multilaterales que para el efecto haya celebrado el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

En la convocatoria que publique el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la licitación pública de las citadas posiciones orbitales geoestacionarias, se definirán los requisitos y fecha de venta de las bases correspondientes.

Asimismo, el presente Programa podrá ser modificado o adicionado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación.".

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos conducentes.

El Presidente, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.- Rúbrica.- Los Comisionados: Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111213/41.